



REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO MIXTO
DEMANDANTE: YENNY LUZ GUTIERREZ BARANDICA
DEMANDADO: DUBIS MARIA DE LA HOZ SEGURA
RADICADO: 08-433-40-89-002-2011-00202-00

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: a su despacho el presente proceso, informándole que se encuentra pendiente por resolver memorial presentado por las partes de liberar el gravamen debido a que la acreedora canceló a la cesionaria la obligación. Esto para su conocimiento y fines Pertinente. Sírvasse Proveer.

Malambo, Mayo 18 de 2023

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO
dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, advierte el despacho que, el día 11/05/2023, se recibió de la dirección electrónica: freddy.gubar@gmail.com, memorial suscrito por la señora YOSSELIN ESTHEFA MURIEL DE LA HOZ identificada con la CC # 1.047.344.769 expedida en Santo Tomas en calidad de cesionaria y la señora DUBIS MARIA DE LA HOZ SEGURA identificada con la CC #26.910.309 expedida en Sitio Nuevo.

Esgrimido lo anterior, se observa que la solicitud de terminación, ostenta con la presentación personal debidamente autenticada de la Notaría Única del Círculo de Malambo de fecha 14 de abril del año curso, solicitando al despacho liberar el gravamen debido a que la acreedora canceló a la cesionaria la obligación total correspondiente a la cesión de dicho crédito por parte de la demandada.

Así las cosas el despacho decretará la Terminación del Proceso por Pago Total de la Obligación y ordenará el Levantamiento de la medidas cautelares que recaen en contra de la ejecutada, de conformidad con lo estipulado en el Art. 461 del C.G.P. establece lo siguiente: “Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarara terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, sino estuviere embargado el remanente.”

Se observa que este expediente tiene embargo de remanente proveniente del proceso 2012-00019-00, pero en fecha 29 de marzo del 2023 se decretó de manera oficiosa la terminación del proceso por Desistimiento Tácito, y se ordenó el levantamiento de la medida cautelar decretada.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecidos en el Art. 461 del Código General del Proceso, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico.



RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE, la TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Mixto, promovido por la señora YOSLIN ESTHEFA MURIEL DE LA HOZ identificada con la CC # 1.047.344.769 expedida en Santo Tomas en calidad de cesionaria y la señora DUBIS MARIA DE LA HOZ SEGURA identificada con la CC #26.910.309 expedida en Sitio Nuevo, de conformidad con el art. 461 del CGP, por las razones esgrimidas en la parte motiva.

SEGUNDO: DECRETESE, el LEVANTAMIENTO de todas las medidas cautelares, decretadas en contra de la ejecutada DUBIS MARIA DE LA HOZ SEGURA identificada con la CC #26.910.309 expedida en Sitio Nuevo, sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 25 No. 17 B 18 de la Urbanización el CONCORD de Malambo, Matriculado con el folio de Matricula No. 040-295869 de propiedad de la demandada, en virtud de lo considerado. Librar por Secretaría el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, incorporando las constancias correspondientes al expediente electrónico.

TERCERO: ORDÉNESE, EL DESGLOSE del título base de la presente ejecución a la parte demandada DUBIS MARIA DE LA HOZ SEGURA identificada con la CC #26.910.309 expedida en Sitio Nuevo, con las constancias pertinente, con base en el literal C del ordinal 1 del artículo 116 del C.G.P.

CUARTO: LIBRESE, por Secretaría, el oficio respectivo a que haya lugar, colocando las constancias del caso en los expedientes electrónicos con radicados 2011-00202-00 y 2012-00019-00, teniendo en cuenta el embargo de remanente que pesaba en este último, conforme lo consignado en la parte motiva.

SEXTO: ARCHÍVESE, el presente expediente y ríndase el correspondiente dato estadístico, realizando el respectivo descargue de Tyba así como las desanotaciones en los libros radicadores físicos y/o electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**MARIA FERNANDA GUERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Maria Fernanda Guerra
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3c7b13ac3b9f30d00dede6c824a0ffe77233e01218a4f8789f46fbeb6bd0a5**

Documento generado en 18/05/2023 11:27:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>